

EXCEPCION DE NATURALEZA DE JUICIO.—Delito de suplantación de firmas.

Es fundada la excepción de naturaleza de juicio, deducida en una instrucción por suplantación de firmas, si no se ha probado este hecho en el juicio civil pendiente.

DICTAMEN FISCAL

Exp. N° 845/53. — Procede: Cuzco

Señor:

El 2° Tribunal Correccional del Cuzco, ha declarado **fundadas** una cuestión prejudicial y una excepción de naturaleza de juicio **deducidas** por doña Rosario Aragón de Figueroa, mandando suspender la instrucción abierta contra ésta por delito de suplantación de firma. Contra esta resolución ha interpuesto recurso de nulidad el denunciante. — Don Francisco Sócrates Aragón sigue juicio civil contra su hija Rosario Aragón de Figueroa y su hijo político Ramón Figueroa Olarte, sobre cumplimiento de obligación. Es manifiesta la animadversión y encono **que guarda** el padre por su hija. En ese juicio civil se presentó un escrito en **nombre** de Ramón Figueroa, apersonándose a la instancia y pidiendo **plazo para** absolver el trámite de contestación a la demanda. D. Sócrates Aragón, **imputa** a su hija haber falsificado en ese escrito la firma de su marido, **que** habitualmente reside en Arequipa, y con ese motivo ha hecho **la denuncia** por delito contra la fe pública, abriéndose la correspondiente instrucción.--- Las cuestiones de la naturaleza que ha originado la denuncia **deben** ventilarse en el mismo expediente civil. Si dentro de la tramitación **de** ese expediente hay indicios de la comisión del delito corresponde al Juez ejercer la facultad que le confiere el Art. 3° del C. P. P. — No **está** pues, expedita la acción penal incoada por don Sócrates Aragón **contra** su hija. La excepción de naturaleza de juicio es fundada. — El Tribunal del Cuzco ha declarado **fundadas** tanto la excepción de naturaleza de juicio y la cuestión prejudicial, que tienen distintos efectos, y ha mandado **suspender** únicamente el curso de la instrucción. En concepto del Fiscal **la excepción**

es fundada y la cuestión prejudicial carece de objeto. — HAY NULIDAD en el **recurso**; reformándolo debe declararse fundada la excepción de **naturaleza de juicio** deducida por la inculpada, debiendo anularse la **instrucción** y ordenarse su definitivo archivamiento; y que carece de objeto la **cuestión prejudicial** propuesta por la misma inculpada. — Lima, 24 de **noviembre** de 1953. — VELARDE ALVAREZ.

RESOLUCION SUPREMA

“Lima, veinticuatro de diciembre de mil novecientos cincuentitrés.— Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproduce: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas doce, su fecha diecinueve de agosto último; en la causa seguida contra Rosario Aragón de Figueroa, por delito de suplantación en agravio de Francisco Sócrates Aragón; reformándola declararon fundada la excepción de naturaleza de juicio deducida; debiendo anularse la instrucción de conformidad con el artículo quinto del Código de Procedimientos Penales; y los devolvieron. — GARMENDIA. — SERPA. — ALVA. — LENGUA. — TELLO V. — Se publicó conforme a ley. — Ojeda, Secretario”.
